



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Lima, 30 de noviembre de 2016

OFICIO N° 229 -2016 -PR

Señora
LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señora Presidenta del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30506, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1250, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros



Decreto Legislativo Nº 1250

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30506, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal f) del numeral 1 del artículo 2 del citado dispositivo legal establece la facultad de legislar para, entre otros, establecer medidas para mejorar la calidad y agilidad de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de Obras por Impuestos en los tres niveles de gobierno, favoreciendo la descentralización;

Que, la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, tiene como objetivo impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales;

Que, mediante la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a efectuar la ejecución de proyectos de inversión pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, en distintas materias, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Que, resulta necesario modificar el marco normativo aplicable al mecanismo de obras por impuestos en los tres niveles de gobierno, con el fin de mejorar la calidad y agilidad de los proyectos de inversión pública a ser ejecutados bajo la modalidad de Obras por Impuestos en los tres niveles de gobierno;

De conformidad con lo establecido en el literal f) del numeral 1) del artículo 2 de la Ley N° 30506 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:





COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FELIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y LA LEY N° 30264, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER EL CRECIMIENTO ECONÓMICO

Artículo 1. Modificación de los artículos 4, 5, 9, 11 y 14, el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria y Final, así como la Quinta, Décimo Sexta y Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado



Modifíquese los artículos 4, 5, 9, 11 y 14, el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria y Final, así como la Quinta, Décimo Sexta y Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en los siguientes términos:

“Artículo 4.- Convenios de inversión pública regional y local



Autorízase a los gobiernos regionales y/o locales a firmar convenios de inversión pública regional y local con las empresas seleccionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley, para financiar y/o ejecutar uno o más proyectos de inversión en el marco de lo establecido en el artículo 2 de la presente Ley.

Dicha autorización incluye a las mancomunidades municipales y mancomunidades regionales, para proyectos de inversión pública de alcance intermunicipal e interdepartamental, respectivamente.

La empresa privada se compromete, en virtud al convenio, a transferir al gobierno regional, gobierno local, mancomunidad regional o mancomunidad local respectivo el proyecto ejecutado.



Artículo 5.- Selección de la empresa privada

La empresa privada que suscriba un convenio de inversión pública regional y/o local deberá cumplir con los requisitos que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.

Los gobiernos regionales y/o locales realizan el proceso de selección de la empresa privada, de considerarlo necesario, con la asistencia técnica de ProInversión.

Dicho proceso podrá ser encargado, en su integridad, a ProInversión.





Decreto Legislativo

Los procesos de selección a que se refiere el presente artículo se regirán por lo establecido en el reglamento de la presente norma. Son de aplicación los principios de libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, enfoque de gestión por resultados y responsabilidad presupuestal. De no existir dos o más interesados en el financiamiento de los proyectos o dos o más postores en el proceso de selección, se procederá a la adjudicación directa. En caso de existir dos o más interesados o postores en el proceso de selección, se efectuará el proceso de selección conforme a los procedimientos que se establecerán en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 9.- Supervisión del proyecto

La entidad pública es responsable por la correcta supervisión del proyecto de inversión, para ello deberá en todos los casos contratar a una entidad privada supervisora la cual podrá ser financiada por la empresa privada y en cuyo caso, el costo será reconocido en el CIPRL, de acuerdo al artículo 6.

La contratación es efectuada conforme a lo establecido en el reglamento para la selección de la empresa privada, en lo que le fuera aplicable. Asimismo, la ejecución del contrato de supervisión se realiza siguiendo los procedimientos que disponga el reglamento.

La contratación de la entidad privada supervisora debe realizarse antes del inicio previsto para el desarrollo del proyecto de inversión pública conforme con los plazos previstos en el Reglamento, y podrá ser encargada a Proinversión.

En caso se resuelva el contrato de supervisión, la entidad pública debe contratar una nueva entidad privada supervisora. En ese caso, la entidad pública podrá convocar un nuevo proceso de selección o efectuar una adjudicación directa. A fin de asegurar la continuidad de la ejecución del proyecto de inversión pública, la entidad pública con cargo a su presupuesto institucional, puede realizar las acciones de supervisión a través de su personal interno hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados desde el día siguiente de la resolución del contrato de supervisión, para lo cual asume la responsabilidad de las labores de supervisión y de dar la conformidad de calidad de la obra correspondiente a dicho periodo. Dicho plazo debe ser empleado por la Entidad Pública para realizar la contratación de la entidad privada supervisora. Transcurrido el plazo mencionado, y a pesar de no haberse realizado la selección de la Entidad Privada Supervisora, el personal interno designado no podrá continuar con las acciones de supervisión, bajo responsabilidad.

El reglamento establecerá el procedimiento y las condiciones para la adjudicación directa.

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Artículo 11.- Condiciones para la emisión de los CIPRL

La emisión de los CIPRL se efectuará una vez cumplido lo siguiente:

- a) Que el gobierno regional o local haya otorgado la conformidad de recepción de las obras ejecutadas por la empresa privada, de acuerdo a los términos del convenio; y,
- b) que la entidad privada supervisora haya dado la conformidad de la calidad de la obra.

Ambas conformidades pueden ser presentadas en un solo documento.

Artículo 14.- Responsabilidad por incumplimiento

El titular de la entidad pública es responsable del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, su reglamento, normas complementarias y las disposiciones establecidas en los convenios de inversión.

Incurren en falta, de acuerdo al régimen al que pertenezcan, los funcionarios y/o servidores de la entidad pública que no cumplan con alguna de las obligaciones impuestas en la presente Ley, su reglamento, normas complementarias y las disposiciones establecidas en los convenios de inversión, iniciándose el procedimiento sancionador correspondiente contra el funcionario responsable, de acuerdo a las normas vigentes que regulan el mismo.

La Entidad Pública, en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en un plazo de treinta (30) días calendario contados desde la toma de conocimiento de la ocurrencia de los hechos descritos en los párrafos anteriores, debe iniciar los procedimientos administrativos para determinar las responsabilidades funcionales considerando los plazos de prescripción establecidos en el artículo 94 de la referida Ley.

Las entidades públicas no podrán suscribir nuevos convenios de inversión hasta su subsanación, respecto a los siguientes incumplimientos: no realizar los registros presupuestarios y financieros necesarios para la emisión del CIPRL; no pronunciarse sobre la conformidad de recepción del proyecto en el plazo previsto; así como no cumplir con la entrega del CIPRL de acuerdo a los procedimientos establecidos en el reglamento y los términos del convenio.

PRIMERA.- Informe previo de la Contraloría General de la República

Para efecto de los proyectos de inversión pública regulados en la presente Ley que involucren operaciones oficiales de crédito, la Contraloría General de la República emitirá un Informe Previo, el cual sólo podrá versar sobre aquellos aspectos que comprometan la capacidad financiera del Estado, de conformidad con el inciso l) del Artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la





Decreto Legislativo

Contraloría General de la República, y deberá ser publicado en el portal web de dicho organismo. Dicho Informe Previo no es vinculante, sin perjuicio del control posterior.

(...)

QUINTA.- Formato de convenio de inversión

El formato de convenio de inversión será aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial. Dicho formato debe incluir disposiciones referidas a la solución de conflictos, el incumplimiento de plazos, y otras que se considere pertinentes.

El convenio de inversión, y sus modificatorias, es suscrito por el Titular de la entidad pública respectiva. En el caso de proyectos de inversión pública a ser ejecutados al amparo de lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, la facultad de suscripción del convenio de inversión y sus modificatorias, pueden ser objeto de delegación, mediante Resolución del Titular de la entidad pública.

DÉCIMO SEXTA.- Modificaciones a los convenios de inversión por variaciones originadas durante la fase de inversión

En aquellos casos en los que el monto máximo para la emisión de los CIPRL, según lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la presente Ley, resultase insuficiente para cubrir las modificaciones de los convenios por variaciones originadas durante la fase de inversión, el exceso respecto al citado monto máximo se financiará con cargo al presupuesto institucional respectivo de la entidad pública, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Para tal efecto, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas emite uno o más CIPRL por dicho monto, conforme a lo programado en un plazo máximo de dos (2) años, siempre que el financiamiento se realice con fondos centralizados en la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a las condiciones que se establezcan en el reglamento.

Las entidades públicas deben efectuar la programación presupuestaria correspondiente en los años fiscales respectivos, para la atención de las obligaciones referidas en el párrafo precedente, bajo responsabilidad del titular de la entidad y del Jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces en la entidad.

No podrán utilizarse para los fines señalados en el párrafo precedente, bajo responsabilidad del Titular del Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, los recursos provenientes del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO, Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL) y del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Municipal (PI), así como los recursos por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Operaciones Oficiales de Crédito.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Ejecución de proyectos de inversión

Las entidades del gobierno nacional bajo los alcances del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, conjuntamente con gobiernos regionales o locales, podrán suscribir convenios de inversión para ejecutar proyectos en el marco de la presente Ley, en el marco de sus competencias y de la normatividad vigente.

Los gobiernos regionales y locales, de forma conjunta, también están facultados a celebrar el mismo tipo de convenios de inversión.”

Artículo 2. Incorporación del artículo 15 y 16, así como la Décimo Octava Disposición Complementaria y Final a la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Incorpórese el artículo 15 y 16, así como la Décimo Octava Disposición Complementaria y Final a la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en los siguientes términos:

“Artículo 15.- Aplicación del marco normativo de Obras por Impuestos

El desarrollo del proceso de selección de la empresa privada así como la ejecución del proyecto, se regula por lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias. No resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

La Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, canaliza las consultas o interpretaciones referidas al mecanismo de Obras por Impuestos establecido en la presente Ley, Reglamento y sus disposiciones complementarias.

Artículo 16.- Solución de controversias

Las controversias que surjan entre las partes en el marco de la ejecución de un convenio de inversión, se resuelven mediante conciliación o arbitraje. En los casos de conciliación, la entidad pública puede suscribir un acta en la que se determinen los derechos y las obligaciones exigibles a las partes y con el fin de viabilizar la correcta ejecución del proyecto de inversión pública.

Asimismo, la entidad pública y la empresa privada pueden convenir en someter sus controversias al trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención





Decreto Legislativo

de las partes. El acuerdo al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de la transacción.

DÉCIMO OCTAVA.- CIPRL y CIPGN electrónico

La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, debe implementar una plataforma de emisión de CIPRL y CIPGN electrónico, de acuerdo con las características relacionadas al registro, control y negociabilidad de dichos certificados establecidos en la presente Ley, el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, y su Reglamento, vinculado a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, al cual tendrá acceso la empresa privada. La implementación de la plataforma se realiza en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del día siguiente de publicación de la presente norma.”

Artículo 3.- Modificación del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico

Modifíquese el primer y cuarto párrafo del numeral 17.1 y el numeral 17.3 e incorpórese el numeral 17.4 al artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, en los siguientes términos:

“17.1 Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a efectuar la ejecución de proyectos de inversión pública en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, electrificación rural, pesca, deporte, ambiente, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones y justicia, incluyendo su mantenimiento, en el ámbito de sus competencias, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, de acuerdo a lo establecido en el presente artículo y a lo que se disponga en el Reglamento de la presente norma. La ejecución de los proyectos de inversión pública en materia de saneamiento bajo el mecanismo regulado en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, podrá incluir la operación de dichos proyectos por un periodo máximo de 1 año. Para dicho efecto, autorícese a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) a emitir los “Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público” (CIPGN), que tendrán por finalidad la cancelación del monto que invierta la empresa privada que suscriba el convenio para financiar y/o ejecutar los proyectos de inversión a que se refiere el presente artículo. Esta modalidad de ejecución no constituye una operación oficial de crédito. Los CIPGN se registrarán por lo previsto en la Ley N°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FELIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en lo que resulte aplicable a los "Certificados Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público" (CIPRL).

(...)

Como requisito para iniciar la convocatoria al proceso de selección de la empresa privada que suscriba el convenio para financiar y/o ejecutar proyectos de inversión pública mediante el mecanismo establecido en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, la entidad pública debe otorgar la certificación presupuestaria. Para proyectos que se ejecuten parcial o totalmente en años fiscales siguientes, la entidad pública debe presentar a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, un documento suscrito por su titular en el que conste el compromiso de la entidad de priorizar, bajo responsabilidad, en la fase de programación presupuestaria los recursos necesarios para financiar el pago de los CIPGN en cada año fiscal y por todo el periodo de ejecución del proyecto de inversión, así como de su mantenimiento de ser el caso; para ello debe tener en cuenta el límite de los créditos presupuestarios financiados con recursos del Tesoro Público que corresponde a dicha entidad para cada año fiscal, a los que se refiere el numeral 15.2 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo 304-2012-EF."

(...)

17.3 Asimismo, los Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional – Tesoro Público (CIPGN) pueden ser financiados con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para proyectos de inversión pública en las materias de ambiente, cultura, electrificación rural y turismo, siempre que dichos recursos se encuentren depositados en la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a las condiciones que se establezcan en el reglamento. Así como también podrán ser financiados con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados en el caso de proyectos de inversión pública en la materia de electrificación rural.

17.4 El titular de la entidad pública del Gobierno Nacional puede delegar a sus programas, proyectos o unidades ejecutoras adscritos a éste, las facultades que la presente ley y su reglamento le otorgan a fin de que, en el marco de sus competencias, desarrollen proyectos de inversión pública mediante el mecanismo establecido en la presente Ley y la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Sostenibilidad de las finanzas públicas



Decreto Legislativo

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se establecen los tope máximos respecto a la capacidad anual de las entidades que ejecuten proyectos de inversión pública en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y artículo 17 de

la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto Legislativo.

Segunda.- Modificaciones al reglamento

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se modificará el reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto Legislativo.

Tercera: Nomenclatura

La regulación del Certificado "Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público" (CIPRL) establecida en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, es aplicable a los "Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público" (CIPGN) establecido en el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, salvo lo referido al primer párrafo del artículo 8, los artículos 12 y 13 así como la Segunda y Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230.

Cuarta.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria Final.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO Y EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY N° 30264, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER EL CRECIMIENTO ECONÓMICO

1. ANTECEDENTES

Mediante la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, se aprobaron medidas con el objeto de impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los Gobiernos Regionales y/o Locales.

Mediante la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, se modificó la Ley N° 29230, incluyéndose dentro de sus alcances a las Universidades Públicas, la posibilidad de que las empresas privadas puedan financiar y/o ejecutar proyectos de inversión Pública, la posibilidad de financiar los Certificados de Inversión Pública Regional y Local – CIPRL con Recursos Determinados provenientes de Fondos que señale el Ministerio de Economía y Finanzas, el carácter negociable de los CIPRL, así como la inclusión del mantenimiento de los proyectos en el marco de dicha ley, entre otros.

Mediante el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar PIP en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, incluyendo su mantenimiento, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230; asimismo se autoriza a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a emitir los Certificados de “Inversión Pública Gobierno Nacional – Tesoro Público” (CIPGN).

Mediante el Decreto Legislativo N° 1238, se estableció la posibilidad de la ejecución conjunta de proyectos entre las Entidades Públicas de gobierno nacional con las Entidades Públicas de gobierno regional y local, la capacidad de la Empresa Privada de financiar la supervisión de los proyectos, la adjudicación directa en caso de la renuncia de la Entidad Privada Supervisora, el establecimiento del cargo del mantenimiento a un proyecto, se incorporó la responsabilidad por incumplimiento, la posibilidad de emitir un CIPRL ante montos que excedan el límite de emisión del CIPRL, así como la incorporación de las materias de deporte, ambiente y cultura al artículo 17 de la Ley N° 30264 y el establecimiento de un mecanismo para incorporar materias a nivel de Gobierno Nacional para la aplicación del mecanismo de la Ley N° 29230.

Finalmente, mediante Ley N° 30506, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A por el plazo de noventa (90) días calendario, en los términos a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú.

Al respecto, conforme el literal f) del numeral 1 del artículo 2 del citado dispositivo legal establece la facultad de legislar para, entre otros, establecer medidas para mejorar la calidad y agilidad de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de Obras por Impuestos en los tres niveles de gobierno, favoreciendo la descentralización, por lo que resulta necesario aprobar el Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, el cual facilita la ejecución de los proyectos, generando un mayor incentivo a la participación de la empresa privada.

2. PROPUESTA

El Decreto Legislativo propuesto modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, de acuerdo a lo siguiente:

Los planteamientos de la propuesta normativa tienen los siguientes objetivos:

- Asegurar la correcta supervisión del proyecto, mediante la implementación de medidas que faciliten la continuidad de la supervisión a cargo de la Entidad Pública, evitando con ello la paralización de las obras por falta de supervisión.
- Potenciar el desarrollo de proyectos de mayor escala, mediante el establecimiento de nuevas alternativas de coejecución entre el Gobierno Regional y Gobierno Local, así como la supresión del límite para ejecutar proyectos OXI del gobierno subnacional.
- Simplificación administrativa del proceso de emisión de los CIPRL y CIPGN, mediante el compromiso del Ministerio de Economía y Finanzas de diseñar una plataforma electrónica que permita por un lado, el acceso a los operadores así como la interconexión con la SUNAT reduciendo los costos de transacción en el desarrollo del proyecto.
- Extensión del mecanismo OXI a otras entidades del Gobierno Nacional con la finalidad de optimizar los procesos de ejecución de obras públicas.

Para el cumplimiento de los objetivos previsto, se han incorporado las siguientes modificaciones:

2.1. **Modificación de los artículos 4, 5, 9, 11 y 14, el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria y Final, así como la Quinta, Décimo Sexta y Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado**

2.1.1. **Sobre la eliminación del límite de 15 mil Unidades Impositivas Tributarias**

Al 2016, existen 50 Entidades Públicas¹ cuyos límites de emisión de CIPRL sobrepasan el tope de las 15 mil UITs. Teniendo en cuenta el potencial de generar proyectos de mayor envergadura que puedan generar una mayor rentabilidad social

¹ En base a los "Límites para la Emisión de los CIPRL de los Gobiernos Regionales y Locales" publicados el 15 de marzo del 2016.

e impacto en una mayor población, se suprime dicho límite. Sin embargo, a fin de mantener la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano y largo plazo, se autoriza al Ministro de Economía y Finanzas a establecer los tope máximos respecto a la capacidad anual de las entidades que ejecuten proyectos de inversión pública, siendo aplicable tanto a gobiernos subnacionales como a las Entidades Públicas del Gobierno Nacional.

2.1.2. Sobre el proceso de selección de la empresa privada

En la propuesta de Decreto Legislativo se advierte la necesidad de introducir nuevos principios orientadores del proceso de selección de la empresa privada que financia los proyectos bajo el mecanismo establecido en la Ley N° 29230. De esta manera, se mantienen los principios de libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia. Por otro lado, se han incorporado los principios de enfoque de gestión por resultados, con el objetivo que prime la consecución de la ejecución del proyecto, y el de responsabilidad presupuestal conforme la cual las Entidades Públicas deben tener en cuenta su capacidad para asumir compromisos financieros derivados de la ejecución de Proyectos de Inversión Pública ejecutados a través del mecanismo dispuesto en la Ley N° 29230, sin comprometer su equilibrio presupuestario ni la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Asimismo, se establece que la adjudicación directa, en el marco de Obras por Impuestos, incluye tanto los casos en los que se presenta un solo interesado como también los casos en los que existe un solo postor.

2.1.3. Sobre la supervisión de los proyectos de inversión

En el desarrollo del mecanismo de Obras por Impuestos se ha podido detectar importantes rezagos en la contratación de una nueva Entidad Privada Supervisora - 30 días calendario en promedio- generando la paralización de la ejecución del Proyecto. Frente a ello, y con el fin de facilitar y dar flexibilidad a la contratación de la entidad privada supervisora, se establece la posibilidad de que sea financiado por la empresa privada con cargo a ser reconocido en el CIPRL.

Asimismo, se establece que, a fin de asegurar la continuidad de la ejecución del Proyecto de Inversión Pública, la Entidad Pública puede realizar las acciones de supervisión a través de su personal interno hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, para lo cual asume la responsabilidad de las labores de supervisión y de dar la conformidad de calidad de la obra correspondiente a dicho periodo. Dicho plazo debe ser empleado por la Entidad Pública para realizar la contratación de la Entidad Privada Supervisora. Transcurrido el plazo mencionado, y a pesar de no haberse realizado la selección de la Entidad Privada Supervisora, el personal interno designado no podrá continuar con las acciones de supervisión, bajo responsabilidad.

El objetivo es que la Entidad Pública siga siendo la responsable por la correcta supervisión del proyecto de inversión, y que solo en los procesos de selección de una nueva Entidad Privada Supervisora recurrirá a su personal interno. De esta manera, se evita demoras en el proceso de contratación y la correspondiente paralización de la obra, pero se mantiene la exigencia de que sea una Entidad Privada Supervisora la que esté a cargo de la mayoría de la vida del proyecto.

Finalmente, se establece que el proceso de contratación de la Entidad Privada Supervisora debe adecuarse a la dinámica del proceso de selección de la Empresa Privada. Como actualmente se permite que el financiamiento del supervisor esté a cargo de la Empresa Privada, ya no es necesario el requisito de contratación simultánea, pues la mayor razón de demoras en contratar a la Entidad Privada Supervisora se debía a las dificultades de fondos para contrataciones de parte de la Entidad Pública.

2.1.4. Sobre las condiciones para emisión del CIPRL

La Ley establece que para la emisión de los CIPRL se requiere que a) el gobierno regional o local haya otorgado la conformidad de recepción de las obras ejecutadas por la empresa privada, de acuerdo a los términos del convenio; y b) que la Entidad Privada Supervisora haya dado la conformidad de la calidad de la obra.

Sin embargo, existen casos en los que ambos documentos se generan en uno solo que incorpora o contiene tanto la conformidad de calidad de la obra por parte del supervisor como la conformidad de la recepción. Ante ello, se ha venido exigiendo documentos separados para poder emitir el CIPRL. Por ello, a efectos de simplificar el proceso de conformidad, se posibilita que un solo documento contenga toda la información y firmas necesarias, facilitando así la emisión de CIPRLs.

2.1.5. Sobre la responsabilidad por incumplimiento

El artículo 14 establece responsabilidades por incumplimiento de esta norma y su reglamento, tanto de parte del titular de la Entidad Pública como de los funcionarios. Sin embargo, no se establece la entidad a cargo de hacer dicho procedimiento disciplinario. A efectos de generar predictibilidad en la actuación de los funcionarios y alinear incentivos para cumplir las normas dentro de los plazos previstos, se establece que sea la Entidad Pública la que, una vez recibida la queja, tiene hasta 30 días calendario para que el titular establezca responsabilidades de acuerdo a los procesos administrativos correspondientes.

2.1.6. Sobre el informe previo de la Contraloría General de la República

De acuerdo con el literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es una atribución de la Contraloría General de la República el informar previamente sobre las operaciones, fianzas, avales y otras garantías que otorgue el Estado, inclusive los proyectos de contrato, que en cualquier forma comprometa su crédito o capacidad financiera, sea que se trate de negociaciones en el país o en el exterior.

Al respecto, en concordancia con lo dispuesto en el literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 establece que la Contraloría General de la República emitirá un Informe Previo, de carácter no vinculante, el cual sólo podrá versar sobre aquellos aspectos que comprometan la capacidad financiera del Estado.

La naturaleza del mecanismo regulado en la Ley N° 29230, es permite a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales ejecutar proyectos de inversión pública en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones con cargo a los recursos futuros de dicha entidad por concepto de canon, sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones, constituyéndose –por su naturaleza- en operaciones oficiales de crédito que compromete su capacidad financiera.

De esta manera, la propuesta de modificatoria del Decreto Legislativo compatibiliza ambos cuerpos normativos, a fin de reflejar la naturaleza del OXI subnacional y su correlato con la obligatoriedad de contar con el Informe Previo de la Contraloría General de la República en dichos casos.

2.1.7. Sobre la posibilidad de delegación de suscripción del convenio de inversión y sus modificatorias en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264

Con el fin de dinamizar y flexibilizar el proceso y desarrollo del mecanismo de obras por impuestos, el Proyecto de Decreto Legislativo establece que en casos de proyectos de inversión pública a ser ejecutados al amparo de lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 30264, se permita la delegación de la suscripción del convenio de inversión y sus modificatorias a través de una resolución del titular de la Entidad Pública.

Ello permitirá que se reduzcan los plazos para el desarrollo de los proyectos de inversión pública a la vez que se promueve un mayor dinamismo en la ejecución de infraestructura pública en beneficio de la población.

2.1.8. Sobre el financiamiento del CIPRL con cargo a presupuesto institucional

La norma establece que en aquellos casos en los que el monto máximo para la emisión de los CIPRL resultase insuficiente para cubrir las modificaciones de los convenios por variaciones originadas durante la fase de inversión, el exceso respecto al citado monto máximo se financiará con cargo al presupuesto institucional de la Entidad Pública, para lo cual la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas emite un CIPRL por dicho monto, siempre que el financiamiento se realice con fondos centralizados en la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a las condiciones que se establezcan en el reglamento. No obstante, se ha tomado conocimiento sobre las complicaciones en la aplicación de la citada disposición ante la falta de parámetros que determinen el plazo máximo para efectuar los pagos correspondientes.

Para evitar que, en el futuro, el periodo de pago de dicha deuda se dilate, generando un impacto negativo en los operadores del mecanismo de la Ley N° 29230, y afectando los niveles de inversión privada y credibilidad del Estado, se establece que las Entidades Públicas deben realizar la programación presupuestal para priorizar los pagos del monto excedido por variaciones originadas durante la fase de inversión a más tardar en los dos primeros años de culminada la obra.

2.1.9. Sobre la ejecución conjunta de proyectos

Las entidades del Gobierno Nacional bajo los alcances del artículo 17 de la Ley N° 30264, conjuntamente con gobiernos regionales o locales, puedan suscribir

convenios de inversión para ejecutar proyectos en el marco de la Ley N° 29230, permitiendo así maximizar el uso de fondos y la aplicación de políticas nacionales en todo el país. En ese sentido, se han evidenciado avances en la aplicación de esta disposición, por ejemplo, la suscripción del convenio entre el Ministerio de Cultura y el Gobierno Regional de La Libertad.

En este caso, a través de la propuesta normativa se permite a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de forma conjunta, la potestad de celebrar el mismo tipo de convenios de inversión. Con esto se busca maximizar el uso de los fondos existentes entre un gobierno regional y uno local en proyectos que generen un mayor impacto social. Esto también permitirá una mayor eficiencia en el uso de los recursos provenientes del canon, sobrecanon, rentas de aduanas y participaciones en tiempos de menos ingresos por estas fuentes de financiamiento.

2.2. Incorporación del artículo 15 y 16, así como la Décimo Octava Disposición Complementaria y Final a la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

2.2.1. Sobre la aplicación del marco normativo de Obras por Impuestos

La propuesta de Decreto Legislativo establece ciertos parámetros para la aplicación del marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos. Para ello, se propone una regla general por el cual el desarrollo del proceso de selección de la empresa privada así como la ejecución del proyecto, se regula por lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias. Frente a ello se establece una regla adicional por el cual no resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, salvo para los supuestos expresamente previstos en el Reglamento. Por lo tanto, serán las normas reglamentarias las que determinen los casos específicos en los que resulte necesaria la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es necesario facilitar a los operadores del mecanismo de Obras por Impuestos la realización de consultas a través de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas. Esto debido a que son varias las Direcciones Generales en el Ministerio que tienen competencia para opinar sobre los diversos aspectos del mecanismo. Esto permitirá tener también mayor orden y seguimiento de las opiniones que se generen así como la unificación de criterios para mejorar la gobernanza en el mecanismo.

2.2.2. Sobre la solución de controversias

De acuerdo a la información que se tiene del mecanismo de Obras por Impuestos, en el caso de controversias las partes se muestran reticentes a emplear el arbitraje por sus costos y porque genera, para las empresas privadas, una relación tensa con Entidades Públicas que se encuentran en su zona de influencia. Por ello, se propone incorporar la conciliación como un mecanismo de solución de controversias. Así también se especifica que, “[e]n los casos de conciliación, la Entidad Pública puede suscribir un acta en la que se determinen derechos y obligaciones exigibles a las partes y con el fin de viabilizar la correcta ejecución del proyecto de inversión pública.” Esto permitirá flexibilidad de la solución de controversias a fin de reducir las situaciones de conflictividad.

Asimismo, la propuesta de Decreto Legislativo establece que la entidad pública y la empresa privada pueden convenir en someter sus controversias al trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes. Para ello, el acuerdo al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de la transacción.

2.2.3. Sobre el CIPRL y CIPGN electrónico

Ante la importancia que tiene en las empresas privadas operadoras del mecanismo de Obras por Impuestos que se impulse el CIPRL y CIPGN electrónico, que ya se encontraba presente en la norma, se establecen tiempos para su implementación. En este sentido, se busca que el CIPRL y CIPGN electrónico sea de utilidad para las Entidades Públicas y empresas privadas, permitiendo que ambas tengan acceso al sistema de información del mismo, que esté vinculado a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria –SUNAT, para facilitar el pago del Impuesto a la Renta a través del CIPRL y CIPGN, y se realizará en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la norma.

2.3. Modificación del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico

Se modifica el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, para incluir las materias de electrificación rural, pesca, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transporte y justicia a fin de promover la inversión privada en la ejecución proyectos de inversión pública en dichos sectores del Gobierno Nacional.

En primer lugar, esto permitirá la promoción de la inversión privada en proyectos catalizadores de la producción pesquera artesanal, como son los puertos artesanales, los sistemas de refrigeración e infraestructura general que impulsará el desarrollo económico de los pescadores artesanales en todo el país. Así también, se busca impulsar el acceso a mayor número de peruanos a la electrificación en zonas rurales donde es más difícil la inversión privada en energía. También, se busca promover la inversión en proyectos de inversión pública enfocados en la protección social y desarrollo social, que comprenden los rubros referidos a la superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social y protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono, como pueden ser el Programa Nacional Cuna Más y otros identificados como mejoramiento de las condiciones de salubridad del servicio de alimentación escolar o el mejoramiento del camino vecinal, que permitirá que la población en estado de pobreza y pobreza extrema sean atendidas oportunamente y mejoren su calidad de vida.

Para proyectos de inversión en la materia de electrificación rural, debido a que cuenta con limitados recursos por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios para financiar proyectos de inversión, pero cuenta con un flujo de Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados suficientes, se habilita la financiación de proyectos mediante este mecanismo. En esa misma línea, también se habilita la

posibilidad de financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de turismo con Recursos Directamente Recaudados.

Adicionalmente, se precisa la naturaleza del mecanismo de OXI Nacional, el cual constituye una modalidad de ejecución de obras que se ejecuta contra el presupuesto de la entidad (respecto al año de la ejecución y pago de obra) por lo que no constituyen una operación oficial de crédito.

Así también, se establece que, para iniciar la convocatoria al proceso de selección de la empresa privada, la Entidad Pública debe otorgar la certificación presupuestaria. Y que en el caso de proyectos que se ejecuten parcial o totalmente en años fiscales siguientes, la Entidad Pública debe presentar a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, un documento suscrito por su titular en el que conste el compromiso de la entidad de priorizar, bajo responsabilidad, en la fase de programación presupuestaria los recursos necesarios para financiar el pago de los CIPGN en cada año fiscal y por todo el periodo de ejecución del proyecto de inversión, así como de su mantenimiento de ser el caso. De esta manera, se busca hacer más ágil el mecanismo para las entidades de gobierno nacional, teniendo en cuenta que cuentan con las capacidades para certificar presupuestariamente así como de generar los compromisos fiscales con el propósito de financiar los proyectos que prioricen.

Finalmente, con el propósito de agilizar la priorización y ejecución de proyectos, el titular de la Entidad Pública del Gobierno Nacional puede delegar a sus programas, proyectos o unidades ejecutoras adscritos a éste, las facultades que la ley y su reglamento le otorgan a fin de que, en el marco de sus competencias, desarrollen proyectos de inversión pública.

2.4. Sobre la sostenibilidad de las finanzas públicas

Con el propósito de garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas y evitar la rigidez en los presupuestos de las Entidades Públicas, se busca un mecanismo dinámico que permita el control necesario a través de un Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, que establece los topes máximos respecto a la capacidad anual de las entidades que ejecuten proyectos de inversión pública en el marco de la Ley N° 29230 y artículo 17 de la Ley N° 30264.

2.5. Sobre la Nomenclatura

Se incluyó una Disposición Complementaria y Final que regula la aplicación del Certificado "Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público" (CIPRL) establecida en la Ley N° 29230, que establece que esta será aplicable a los "Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público" (CIPGN) establecido en el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, salvo lo referido al primer párrafo del artículo 8, artículos 12, 13 así como la Segunda y Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230.

3. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Decreto Legislativo propuesto modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado así como el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, de acuerdo a la Ley N° 30335, Ley que delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera.

4. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA NORMA PROPUESTA

La promulgación de la presente norma no implica costo adicional al erario nacional ni irrogará costos a los agentes involucrados. La propuesta normativa redundará en los siguientes beneficios:

- Continuidad de la inversión en los proyectos de inversión pública, evitando la paralización o suspensión de proyectos ante eventos imprevistos de resolución del contrato de supervisión.
- Simplificación administrativa y reducción de costos de transacción en la emisión de los CIPRL y CIPGN electrónicos, reduciendo las distancias entre la fecha de conformidad de la obra y la emisión de los certificados, generando mayor predictibilidad en el pago.
- Desarrollo de proyectos de inversión pública con mayor impacto social en los gobiernos subnacionales y en nuevos sectores del gobierno nacional, generando un mayor incentivo a la participación de la empresa privada.

Los beneficios de las medidas propuestas, agilizarán la ejecución de la inversión, el cierre de brechas y el impacto social sobre la población.